

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



ACUERDO No. 15 DE 2019

( 20 NOV 2019 )

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 07 de 2019, mediante el cual se establecen los derechos pecuniarios, para los programas académicos del año lectivo 2020.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

En uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia; de sus facultades legales, y en especial las que le confiere los artículos 28, 57 y 65 de la Ley 30 de 1992, los artículos 2, 7 y 9 de la Ley 805 de 2003, Acuerdo 03 de 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 organiza el servicio público de educación superior en sus artículos 28 y 29 literales a) y g), reconocen la autonomía de las instituciones universitarias para darse y modificar sus estatutos.

Que es deber del Consejo Superior Universitario fijar las categorías de estudiantes y establecer los valores de los servicios que brinda la Universidad, en cumplimiento de sus funciones misionales.

Que el Estatuto General de la UMNG, Acuerdo 13 de 2010, en el artículo 21, funciones del Consejo Superior Universitario, numeral 1, señala: "Definir las políticas académicas, administrativas y las de planeación institución", numeral 2, "Definir la organización, académica, administrativa y financiera". Y en su numeral 4, "Expedir o modificar los estatutos y reglamentos que sean de su competencia".

Que mediante el Acuerdo 07 de 2019 expedido por Consejo Superior Universitario de la Universidad Militar Nueva Granada, se establecieron los derechos pecuniarios para los programas académicos del año lectivo 2020.

Que el artículo 10º del mencionado Acuerdo, definió el número de créditos y rangos para los programas académicos de posgrados en la modalidad presencial y distancia.

Que la División de Admisiones Registro y Control Académico y la División Financiera evidenciaron una variación en los rangos establecidos mediante el Acuerdo 07 de 2019, relacionados con los programas de posgrados no médicos, en particular, las Maestrías en Profundización, toda vez que el porcentaje del 75% corresponde a un registro de hasta 9 créditos y de 10 créditos en adelante un 100%.

Que revisados los planes de estudios de los 11 programas de Maestría para el rango de valor de matrícula del 100%, el programa de Maestría en Gestión de Organizaciones con Resolución de registro calificado No.9187 del 24/06/2016, determina que el máximo número establecido en el IV semestre, son ocho (8) y no (10) créditos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar los rangos del número de créditos para las maestrías en profundización, en el sentido de que los estudiantes que registren de 6 a 7 créditos le corresponde el 75% y de 8 créditos en adelante el 100% del valor de la matrícula.

Que, por lo antes expuesto, el Consejo Superior Universitario,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el Artículo 10° del Acuerdo 07 de 2019, específicamente, en lo que corresponde al número de créditos de Posgrados no médicos, que define el porcentaje del valor de la matrícula para las **Maestrías en Profundización**, el cual quedará así:

**ARTICULO 10°. DEFINIR EL NUMERO DE CREDITOS Y RANGOS PARA LOS PROGRAMAS ACADEMICOS DE LOS POSGRADOS EN LA MODALIDAD PRESENCIAL Y DISTANCIA.**

<b>Número de créditos Posgrados no médicos</b>	<b>Porcentaje del Valor de Matrícula</b>
<b>Maestrías en Profundización:</b>	
<u>De 8 en adelante, hasta el máximo por nivel de cada plan de estudios</u>	<u>100%</u>
<u>De 6 a 7</u>	<u>75%</u>
De 4 a 5	50%
3 o menos	30%

**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás apartes del Acuerdo 07 de 2019 continúan sin modificación alguna.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, a los 20 NOV 2019



**Doctora MARIANA MARTINEZ CUELLAR**  
Viceministra de Defensa para la Estrategia y Planeación  
Presidente del Consejo Superior Universitario



**Brigadier General (RA) ALFONSO VACA TORRES**  
Vicerrector General  
Secretario del Consejo Superior Universitario